

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 26 de Agosto del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de agosto del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 872-2011-R.- CALLAO, 26 DE AGOSTO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto, el Escrito (Expediente Nº 03745) recibido el 09 de mayo del 2011, mediante el cual las Bachilleres DAYSI CATHERINE LOPEZ HUALLPACUNA y GEORGETTE ANDREA QUEVEDO MERCHAN, con Códigos Nºs 050012-C y 050015-B, estudiantes del Ciclo de Actualización Profesional 2011 – A, de la Facultad de Ciencias Contables, informan sobre presuntas irregularidades incurridas en dicho Ciclo y solicitan una nueva evaluación de los cursos de Tributación, Auditoría y Contabilidad Superior con un nuevo jurado imparcial.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Escrito del visto, las Bachilleres recurrentes, denuncian que siendo el profesor, CPC JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, miembro del Jurado Evaluador del Ciclo de Actualización Profesional 2011-A de la Facultad de Ciencias Contables, organizó en forma irregular, en el aula 7 de la Facultad de Ciencias Administrativas, un Seminario un día antes del Examen Final del Curso de Tributación, con la finalidad de favorecer a los alumnos del dicho Ciclo de Actualización, quienes pagaron a cambio la suma de S/. 100.00 (cien nuevos soles), siendo que, según afirman, en el mencionado seminario se desarrollaron preguntas parecidas a las que se evaluaron en el Examen Final del curso de Tributación, para el que, señalan, se prepararon con esmero, por lo que no asistieron al Seminario en cuestión por considerarlo indebido, y que se sorprendieron cuando el citado docente las evaluó con notas desaprobatorias, adjuntando a su denuncia una grabación en la que el docente señaló presuntamente reconocería las irregularidades; por lo cual solicitan se realice una nueva evaluación de los cursos de Tributación, Auditoría y Contabilidad Superior con un nuevo jurado imparcial;

Que, con Oficio Nº 301-2011-D-FCA de fecha 10 de mayo del 2011, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas comunica que, efectuada la averiguación correspondiente, el responsable del cuidado y preservación del Pabellón de la Facultad de Ciencias Administrativas es el profesor Lic. Adm. RUFINO ALEJOS IPANAQUÉ, quien no autorizó el uso del aula al profesor CPC JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA; al igual que el Secretario Docente, profesor Lic. Adm. CONSTANTINO NIEVES BARRETO; indicando finalmente que su Decanato tampoco autorizó el uso de los ambientes de la Facultad de Ciencias Administrativas; sin embargo, el haberlo hecho es negligencia del profesor CPC JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, con Oficio Nº 249-11-FCC recibido el 09 de julio del 2011, informa que el primer examen del Ciclo de Actualización Profesional 2011-A que comprendía los cursos de Contabilidad de Costos y Tributación se llevó a cabo el 06 de mayo del 2011 y que en éste momento no tuvo ninguna información de irregularidades, que sin embargo, las alumnas denunciadas se presentaron el día 08 de mayo del 2011, informándole en ese instante sobre lo sucedido y él les suplicó que se retirasen porque ya estaban desaprobadas y no podían rendir los exámenes programados para ese día, ni permanecer en las instalaciones de la Facultad; asimismo, informa, respecto a si el profesor CPC JUAN

ROMÁN SÁNCHEZ PANTA organizó el seminario de Tributación un día antes del examen, que esto se confirma con la documentación que presenta la Facultad de Ciencias Administrativas en tal sentido, desconociendo si se cobró suma alguna y señalando que su participación se limitó a escuchar a las denunciantes, recepcionar la denuncia y trasladarla al Despacho Rectoral;

Que, al respecto, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, con Oficio N° 373-2011-D-FCA recibido el 24 de junio del 2011, informa que habiendo hecho las averiguaciones del caso, se reafirma en lo señalado con el Oficio N° 301-2011-D-FCA; asimismo, habiendo profundizado la investigación acerca de la asignación del aula N° 7 de la citada unidad académica, la Srta. Lorena Benites Mogollón manifestó que el día 05 de mayo abrió las puertas del aula N° 7 para enseñarle al profesor CPC JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, todo el ambiente, quien le manifestó que más tarde ocuparía el aula; indicando que cuando llevó al mencionado docente al aula N° 7 la puerta de la misma se encontraba abierta ya que el auxiliar de limpieza abre las aulas para que puedan efectuar sus clases todos los profesores de la Facultad; concluyendo que no le consta que el profesor CPC JUAN ROMAN SÁNCHEZ PANTA haya hecho clases con sus alumnos en dicha aula;

Que, la Bach. DAYSI CATHERINE LOPEZ HUALLPACUNA, con Escrito (Expediente N° 05369), recibido el 05 de julio del 2011, señala que mediante el audio adjunto a su denuncia de fecha 09 de mayo del 2011, el CPC JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA admite que modificó en varias oportunidades los resultados de las evaluaciones del examen final del Curso de Tributación, por lo que solicita al Rector y al Decano de la Facultad de Ciencias Contables tenga a bien designar a un docente especializado en Tributación a fin de que realice un informe del resultado de los exámenes finales del curso de tributación superior, con el objeto de acreditar las irregularidades manifestadas por el profesor, CPC JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA;

Que, con Oficio N° 301-11-FCC recibido el 20 de julio del 2011, informa que con relación a los exámenes finales del Ciclo de Actualización Profesional 2011-A, éstos se ciñeron a lo señalado en la Directiva para obtener el Título Profesional de Contador Público en la modalidad de Examen Escrito con Ciclo de Actualización Profesional aprobado mediante Resolución Rectoral N° 017-97-R; precisando además que en el numeral 8 del Capítulo XI de la referida Directiva se señala que los resultados de cada examen son irrevisables, irrevocables e inapelables en cualquier instancia y que por lo tanto no es posible atender el requerimiento de la Bach. DAYSI FLORES HUALLACUNA;

Que, del análisis de los actuados se desprende que, efectivamente, en el numeral 8 del Capítulo XI de la Directiva para obtener el Título Profesional de Contador Público por la modalidad de Examen Escrito con Ciclo de Actualización Profesional, aprobada por Resolución Rectoral N° 017-97-R, se señala que los resultados de cada examen son irrevisables en cualquier instancia;

Que, según lo dispuesto por los Arts. 4º, 7º y 14º de la norma estatutaria, la Universidad Nacional del Callao es autónoma en su régimen normativo, académico y administrativo y ello implica la posibilidad de elaborar y aprobar su Estatuto y Reglamentos así como gobernarse de acuerdo a ellos siendo que sus diversas Facultades cuentan con una estructura organizacional que les permite desenvolverse con auténtica autonomía en los aspectos normativos, académicos y administrativos; asimismo, la Ley Universitaria, Ley N° 23733, en sus Arts. 4º y 9º, la autonomía es inherente a las Universidades e implica el derecho de aprobar sus Estatutos y de gobernarse de acuerdo a él, lo que debe ser interpretado según lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, que en su Art. 18º señala que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, del análisis de los actuados y la normatividad antes indicada, se desprende que no es posible acceder a la revisión de lo resuelto en los exámenes finales del Ciclo de Actualización Profesional 2011-A;

Que, en aplicación de Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 03745 y 05369, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 910-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 11 de agosto del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1º **DENEGAR** las solicitudes formuladas mediante los Expedientes N°s 03745 y 05369, por las Bachilleres **DAYSI CATHERINE LOPEZ HUALLPACUNA** y **GEORGETTE ANDREA QUEVEDO MERCHAN**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **ACUMULAR** los Expedientes Administrativos N°s 03745 y 05369, por guardar conexión entre sí, en aplicación de Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, e interesadas, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao- Sello de Rectorado.-

**Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

CHSR/Teresa/Vicky

C.C RECTOR; VICERRECTORES; FACULTADES; OAL;  
OGA; OCI; OAGRA; ADUNAC e interesadas.